



INFORME N° 1.

6 DE MARZO DE 2.008.-

- INFORME RELATIVO A LA EVOLUCION E INCIDENCIAS DEL SISTEMA DE LIBRE ELECCION DE ABOGADO, DEL TURNO DE OFICIO CIVIL GENERAL, POR PARTE DE AQUELLOS CIUDADANOS A QUIENES PROCEDE ASIGNARLES ABOGADO POR MEDIO DE TAL TURNO:

Aprobada la implantación, con carácter experimental, durante el año 2.008, del sistema de libre elección de abogado para el Turno de Oficio Civil General, en el ámbito del Partido Judicial de Ponferrada, en reunión mantenida con los Colegiados incorporados a dicho Turno de Oficio convocados al efecto (84 en total), el día 3 de enero de 2.008, con las líneas maestras y directrices que se recogen en el Anexo nº 1 que se acompaña, su efectiva puesta en marcha y publicitación se produjo tras la presentación de dicho sistema por el Excmo. Sr. D. Fernando García-Delgado, Presidente del Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León, en Ponferrada el día 25 de enero de 2008, en reunión mantenida con los medios de comunicación que asistieron al Acto de Jura de nuevos Letrados incorporados en el último año al censo de Colegiados residentes en el ámbito territorial del Partido Judicial de Ponferrada/Delegación del ICAL de Ponferrada.

Siendo, por tanto, demasiado corto el periodo de tiempo transcurrido, para poder extraer conclusiones acerca de la utilización por el ciudadano de tal sistema de libre elección de abogado y su grado de satisfacción con el mismo, sí ha sido suficiente, en cambio, para poder detectar algunas “desviaciones” en la utilización de tal derecho a la libre elección de Letrado, que han debido ser corregidas sobre la marcha y que resumimos a continuación:

1.- Sorprendió de manera notable, por inesperada e inexplicable, en comparación con el uso que se realiza de tal misma posibilidad por ejemplo por parte de los asegurados tras sufrir un accidente de tráfico, que en la primera quincena de febrero se ejercitase tal derecho de libre elección por, aproximadamente, la mitad de los ciudadanos que solicitaron la designación de Abogado por medio de tal Turno de oficio.

Efectuada la investigación y comprobación pertinente, a través del personal auxiliar del Colegio de Abogados, encargado de atender a dichos ciudadanos, la explicación a tan sorprendente hecho se encontraba en que del total de 12 ciudadanos que optaron por designar ellos mismos abogado, tan solo 2 lo hicieron con claridad, referencia y concreta elección de un determinado abogado.

El resto de ciudadanos, es decir un total de 10, en nuestra opinión haciendo mal uso del sistema y de las motivaciones que han llevado a la implantación del mismo, aprovechando que al propio tiempo que comparecían en las oficinas de la Delegación y se les informaba por escrito del derecho a designar libremente abogado dentro de los incorporados a tal turno de Oficio, se les facilitaba acceso al listado de los mismos, utilizaron todos ellos mecanismos de elección de lo mas variopinto y alejados, en todo caso, de la motivación que nos ha llevado a la implantación de tal sistema, como por ejemplo el cerrar lo ojos y dejar caer uno de sus dedos sobre la hoja, eligiendo al abogado que coincidiese con el lugar señalado por su dedo, la petición de que se tratase de una abogada y no de un abogado y que además, en caso de existir, su nombre fuese el de "B....", etc....

Tal modo de proceder, estimamos en el Comité Directivo de la Delegación de Ponferrada del Ilustre Colegio de Abogados de León, ha supuesto un mal uso del derecho a la libre elección de abogado por parte de dichos ciudadanos y una "perversión" del sistema tal como fue inicialmente concebido, pretendiendo igualar, en la medida de lo posible, en Derechos de Defensa, al ciudadano con escasos recursos económicos, con aquellos otros que sí disponen de medios para dirigirse y elegir al concreto abogado que desean les defienda, sustituyendo un método hasta cierto punto sometido al azar, como es el actual, vigente desde hace decenas de años, de designación pura por turno de Oficio según corresponda, por otro sistema

igualmente sometido al azar como “el de donde caiga el dedo”, “el que el nombre del Letrado/a empiece por determinada letra del abecedario”, etc...

Por ello, tras reunión mantenida por el Comité Directivo de la Delegación de Ponferrada, se acordó trasladar claras directrices al personal auxiliar colegial para que, por supuesto, se continuase informando por escrito al ciudadano de su derecho a elegir libremente abogado dentro de los adscritos a dicho Turno de Oficio, como se venía haciendo hasta la fecha, pero exigiendo, al concreto ciudadano, que en caso de optar por ejercitar tal derecho, fuese él quien indicase los datos de identificación personal del abogado elegido o, al menos, indicase datos suficientes como para que dicho personal auxiliar pudiese saber de que abogado en concreto se trata, facilitándole siempre, al máximo, la concreta identificación del Letrado de su elección. Igualmente se cursaron instrucciones de que una vez efectuada tal concreta identificación del Letrado, se comprobase si efectivamente está el mismo incorporado al Turno de Oficio General y disponible en ese concreto momento, ya que en caso contrario ha de comunicársele de inmediato la imposibilidad de designarlo y facilitarle, al concreto ciudadano, por todos los medios razonables posibles, que pueda efectuar sucesivas designaciones hasta obtener el nombramiento de un abogado de su libre elección.

Trascurridos 15 días desde la introducción de tal criterio y normas de funcionamiento, las referidas desviaciones se han corregido por completo y ya no nos hemos vuelto a encontrar con absurdo alguno del tenor de los que hemos dejado expuestos, y ello hasta el punto de que hasta el día 28 de febrero la totalidad de ciudadanos han optado por solicitar que se les asigne el abogado que corresponda por riguroso orden de la lista de designaciones del Turno de Oficio General, sin proceder a designar ellos abogado alguno de su elección.

2.- En todo caso, cabe destacar que tanto los dos ciudadanos que desde el primer momento concretaron que querían que se les asignase un concreto abogado y así se hizo, como los restantes 10 que confiaron la designación a tan variopintos “juegos de azar” como los expuestos, el resultado final de la elección no supuso desviación alguna que pudiera suponer agravio o perjuicio a un determinado grupo de abogados (por ejemplo que fuesen designados abrumadoramente abogados que

llevasen mucho mayor tiempo de ejercicio que otros más jóvenes, que fuesen designados más abogados que abogadas o a la inversa, etc...).

3.- Igualmente, y para concluir, también debemos destacar que las designaciones efectuadas en los 12 casos (2 más 10) por los referidos ciudadanos, no generaron rechazo alguno por parte de los abogados elegidos, sin que en uno solo de los casos se promoviese incidencia alguna, por parte de los mismos, tendente a eludir tal designación de que han sido objeto.

4.- Salvadas tales iniciales incidencias, no podemos excluir que vayan surgiendo otras, pero no obstante estimamos preciso, antes de evaluar nuevamente el funcionamiento del sistema, que trascurren por completo otros dos meses (marzo y abril), tras lo cual analizaremos, de nuevo, los datos referidos a todo el periodo transcurrido, que no obstante resultarán todavía notablemente distorsionados por las incidencias acaecidas en la primera quincena del mes de febrero, que hemos referido anteriormente, dado el alto porcentaje que supusieron sobre el total de solicitantes.

En Ponferrada, a 6 de marzo de 2008.-----
